



Fabela Arriaga, Juan Carlos et al. "Las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el Estado de México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 27, enero – junio 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

Las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el Estado de México.

Public policies for the solution of family conflicts in the State of Mexico.

*Juan Carlos Fabela Arriaga
Angélica García Marbella
Félix Dottor Gallardo
Werther Juárez Toledo
Miguel Ángel Vega Mondragón*

Recepción: 21/09/2022

Aceptación: 10/01/2023

RESUMEN

La violencia intrafamiliar es una conducta aprendida a partir de modelos familiares y sociales que la entienden como un recurso válido para resolver conflictos; en ese sentido, se reconocen tipologías y ambientes familiares que establecen dentro de sus costumbres, valores y reglas, la instauración de una cultura fundamentada en pautas de agresión que va deteriorando, afectando y fortaleciendo la dinámica familiar disfuncional. Es decir, donde todos los miembros de la familia se encuentran prisioneros de un juego disfuncional y son participantes activos.

Hoy en día el Estado ha implementado políticas públicas para la resolución de estos conflictos a través de la justicia alternativa de solución de conflictos en específico la mediación como un medio en la que una de sus finalidades es regresar el empoderamiento positivo de los directamente involucrados en el conflicto; a través de un mediador que facilitara el dialogo y la escucha activa entre las partes para llegar a un acuerdo que beneficie a todos.

Palabras Clave: Justicia alternativa, conflictos familiares, eficiencia, política pública, acuerdo.

ABSTRACT

Domestic violence is a behavior learned from family and social models that understand it as a valid resource to resolve conflicts; In this sense, typologies and family environments are recognized that establish, within their customs, values and rules, the establishment of a culture based on patterns of aggression that deteriorate, affect and strengthen the dysfunctional family



dynamics. That is, where all family members are prisoners of a dysfunctional game and are active participants.

Today the State has implemented public policies for the resolution of these conflicts through alternative conflict resolution justice, specifically mediation as a means in which one of its purposes is to return the positive empowerment of those directly involved in the conflict. through a mediator who will facilitate dialogue and active listening between the parties to reach an agreement that benefits everyone.

Keywords: Alternative justice, family conflicts, efficiency, public policy, agreement.

INTRODUCCIÓN

La tensión de la conflictividad familiar es un aspecto toral en las sociedades, ya que de no atenderse puede desembocar en situaciones de violencia con los consecuentes costos especialmente en la integridad física y social de los integrantes en las distintas formas de familia en nuestro país.

Los conflictos familiares pueden ser atendidos en el contexto en el que se desarrolla o bien mediante las instancias públicas, como los tribunales respectivos, que en no pocas ocasiones dejan latente dicha situación o incluso pueden propiciar escaladas que desembocan en la confrontación directa de los integrantes de la familia e incluso dicha conflictiva puede perdurar en el tiempo.

Como alternativa para la solución del conflictivo familiar se viene implementado en nuestro país la mediación, como parte de la justicia alternativa, en la que una de sus finalidades es regresar el empoderamiento positivo de los directamente involucrados en el conflicto sin dejar de lado la responsabilidad del estado.

En el Estado de México desde el año 2000 se viene trabajando la mediación en los conflictos familiares por lo que en la presente investigación se planteó el objetivo de valorar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas para la solución de dichos conflictos considerando una temporalidad del año 2015 al 2020 y centrándose en la mediación familiar.

Cabe mencionar que el objetivo planteado encuentra un sustento sociológico e histórico, ya que a finales del siglo próximo pasado se vienen implementando políticas públicas para que la justicia pueda dar respuesta pronta, oportuna, y eficaz a los ciudadanos, mediante la justicia alternativa.

Es importante señalar que la mediación como parte de dicha justicia encuentra su fundamento en el artículo 17 constitucional, así como en diversos ordenamientos del Estado de México destacando entre ellos la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción para La Paz social publicada en el año 2010, la cual dispone, en su artículo primero, que tiene como objeto"



fomentar la Cultura de la Paz y la restauración de las relaciones interpersonales y sociales a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense.

MARCO TEÓRICO

Para fines de investigación, y con la finalidad de tener elementos doctrinarios que guíen la misma, hemos considerado los fundamentos teóricos de la teoría de justicia de John Rawls, en el entendido de que “la justicia es la primera virtud de las instituciones sociales”.

Rawls considera que se puede conseguir una sociedad ordenada que pueda regular eficazmente una concepción pública de la justicia, lo que implica: que cada cual capta y sabe que los demás aceptan los mismos principios de justicia.

Asimismo, las grandes instituciones definen los derechos y deberes del hombre e influyen sobre sus perspectivas de vida, sobre lo que se puede hacer y sobre lo que haga, por tanto, el concepto de justicia lo concibe desde los principios de asignar derechos y deberes, así como el definir la división correcta de las ventajas sociales.

Considera “que cada persona tiene que decidir mediante la reflexión racional lo que constituye su bien, esto es, el sistema de fines que para él es racional perseguir, del mismo modo, un grupo de personas tiene que decidir de una vez y para siempre lo que para ella significa justo”.

El autor considera dos principios fundamentales: cada persona debe tener un derecho igual al esquema más extenso de libertades básicas que sea compatible con un esquema semejante de libertades para los demás, y, las desigualdades sociales y económicas habrán de ser conformadas de modo tal que a la vez que: a) se espera razonablemente que sean ventajosas para todos, b) se vinculen a empleos y cargos accesibles para todos.

Como parte de las libertades básicas considera la libertad de expresión, de conciencia y de pensamiento, la libertad frente a la opresión psicológica o la agresión física.

John Rawls, plantea que “un sistema de derechos y deberes en la estructura básica es eficiente si y solo si es posible cambiar las reglas y redefinir el esquema de derechos y deberes, de modo que se aumenten las expectativas de cualquiera de los hombres representativos (al menos uno) sin que al mismo tiempo se reduzcan las expectativas de algún otro (al menos uno).

Considera que las demandas conflictivas no sólo surgen porque la gente quiere tipos de cosas semejantes para satisfacer sus deseos semejantes, sino porque sus concepciones del bien difieren. Asimismo, su conceptualización de la justicia como imparcialidad considera los sentimientos morales, mismo que se manifiestan en nuestros juicios meditados.

Situaciones que pueden considerarse empalman adecuadamente con los principios de la justicia alternativa, concretamente con la mediación, en el entendido de que los participantes se ven



inmersos en el proceso de manera voluntaria, y procuran construir de manera racional “su justicia”, sin tras tocar la justicia diseñada por el propio Estado, en la que, apoyados por UN tercero, llamado mediador, plantearán derechos y obligaciones para la solución de la controversia familiar.

Ahora bien, en México desde finales del siglo próximo pasado se planteó la necesidad de impulsar una nueva forma de justicia que permitiera a las personas poder solucionar sus conflictos, relacionados con lo jurídico, de manera pacífica, dando cabida a la justicia alternativa. En la justicia alternativa se espera que las personas puedan solucionar de raíz sus conflictos y poder percibir que se ha realizado justicia con base en sus demandas y necesidades.

Por lo que se puede suponer que, en la mediación familiar, los mediadores toman en consideración la diversidad de percepciones con relación a lo que consideran justo, así como la contención y reorientación de la emocionalidad de los participantes con la finalidad de que estos puedan reflexionar con relación a qué se ha hecho o dejado de hacer para estar en la conflictiva, y proponer de manera racional alternativas que favorezcan no solamente sus intereses individuales sino también los del colectivo familiar.

CONFLICTOS FAMILIARES

La familia como institución básica y total en la sociedad, plantea derechos y obligaciones para sus integrantes, así como acciones de hacer y no hacer, por lo que los códigos relacionados al derecho de la familia en los últimos 30 años han pugnado por atender los conflictos y la violencia que se desencadena ante la escalada, polarización o inadecuada o mala gestión de los mismos.

La violencia en la familia se puede manifestar ya sea de manera física, psicológica, emocional, patrimonial, en la que se presentan situaciones de dominio y subordinación, de empoderamiento y vulnerabilidad, en incluso, de notoria; por tanto, se van configurando narrativas con creencias irracionales que permiten justificar, en muchos casos, por parte del generador de violencia sus actos, así como también el que la recibe considerar que la propició o la merece por haber realizado determinada conducta.

En la familia, al asignarse roles a cada integrante, cotidianamente van generando procesos de interacción intersubjetiva que les permite atender a valores socioculturales ya establecidos, o bien, intentar establecer los propios, con la finalidad de mantener la estructura, así como la funcionalidad de ésta.

Los conflictos familiares van gestándose, desarrollándose y buscando un cauce para su atención, que puede ser de manera proactiva y asertiva, permitiendo el empoderamiento y revalorización de cada integrante de la familia y de esta misma. En caso contrario se puede atender el conflicto familiar mediante estrategias de violencia con impacto negativo en la identidad individual y social de la familia.



En el caso de los conflictos relacionados con lo legal, se presentan situaciones relacionadas con el divorcio, guarda y custodia de menores, pensión alimenticia, servidumbre de pasos de privadas conformadas por familias, liquidaciones de sociedad conyugal, situaciones intestamentarias, entre otras.

Dichas conflictivas conllevan elementos relacionados con lo jurídico, pero también con aspectos socioculturales, de personalidad, emociones y valores.

En tal sentido es prudente considerar lo que menciona Etelman (2002), todos los conflictos que se presentan entre los integrantes de una sociedad no pueden ser contemplados por el Derecho.

POLÍTICA PÚBLICA.

El Estado para atender situaciones complejas como la que se desarrolla en este documento; para ello, estructura y desarrolla políticas públicas, entendidas éstas como las acciones necesarias para atender problemáticas concretas que requieren de su atención y solución, que permita el bienestar social.

En tal sentido se puede considerar a la “política pública como los cursos de acción destinados a afrontar -resolver gestionar o solventar- problemas públicos claramente definidos y aceptados como tales por los medios de representación y legitimación sociales, en un momento determinado y con propósitos explícito” (Merino, 2013, p.32, citado por Cantón Santana y Cruz González 2022).

En tal sentido la política pública considerará programas y proyectos concretos, en este caso la justicia alternativa, misma que comprende a la mediación.

JUSTICIA ALTERNATIVA

La justicia alternativa aún y cuando ya en otros países se venía desarrollando, en México comienza a implementarse alrededor de 1999 del estado de Quintana Roo y a partir de ahí más entidades la han implementación, para el caso del Estado de México, los legisladores de la LIV legislatura “cuestionando la convivencia social regulada por la ley o impartición de justicia tradicional o positiva y tomando en consideración los planteamientos de la cultura de La Paz, la convivencia pacífica, la procuración de la pacificación social, aprueba la incorporación de los medios alternativos para la solución de los conflictos en el ámbito judicial” (Fabela, 2016).

El empleo de la mediación se contempla en distintos ordenamientos legales en el estado de México, como el código civil, código de procedimientos civiles, ley que regula la propiedad en condominio, ley del notariado, ley orgánica del poder judicial, entre otros.



El Centro de Mediación y Conciliación del Estado de México se apertura en el año 2000, con ocho centros de Mediación y al año 2022 se cuenta con veinte, por lo que existe mayor posibilidad de acceder a sus servicios, dichos centros se ubican en: Acambay, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Chalco, Cuautitlán México, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Ixtapan de la sal, Ixtlahuaca de Rayón, Jilotepec, Naucalpan, Nezahualcóyotl, Tecámac, Tenancingo, Tenango del Valle, Texcoco de Mora, Tlalnepantla, Toluca, Valle de Bravo, Zumpango.

El Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa ha capacitado a mediadores municipales, mediadores escolares, mediadores pares en centros penitenciarios, mediadores en el ámbito notarial. Por la posibilidad de contar con personal debidamente certificado se ha diversificado en el Estado de México.

Cabe mencionar que en el año 2010 se promulga la Ley de Mediación Conciliación y Promoción para La Paz Social para el Estado de México, misma que establece como parte de su objeto “Fomentar la cultura de paz y de restauración de las relaciones interpersonales y sociales, a través de los medios de solución de conflictos entre la sociedad mexiquense” y en el Artículo 6 refiere que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, estarán a cargo del Centro Estatal, del Poder Judicial del Estado de México.

Dicho ordenamiento considera que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, son métodos de solución de conflictos, que promueven las relaciones humanas armónicas y la paz social (artículo 19).

De igual forma, dispone en su artículo 20 los principios rectores de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa:

- I. La voluntariedad. Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos;
- II. La confidencialidad. Conforme al cual no debe divulgarse lo ocurrido dentro de los procesos de mediación, conciliación o de justicia restaurativa, excepto con el consentimiento de todos los participantes o involucrados;
- III. La neutralidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben hacer alianza de ninguna naturaleza con los interesados en los métodos previstos en esta Ley;
- IV. La imparcialidad. Los mediadores-conciliadores y facilitadores, no deben actuar a favor o en contra de alguno de los participantes en los métodos previstos en esta Ley;
- V. La equidad. Consiste en generar condiciones de igualdad con responsabilidad y ponderación, para llegar a un equilibrio entre las prestaciones, intereses y necesidades de los interesados;
- VI. La legalidad. Consistente en que la mediación, la conciliación y la justicia restaurativa, tienen como límites la ley, la moral y las buenas costumbres;



VII. La honestidad. De acuerdo con este principio, el mediador-conciliador y facilitador, debe reconocer sus capacidades y limitaciones para llevar a cabo los métodos, previstos en esta Ley;

VIII. La oralidad. Consistente en que los procesos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa, se realizarán en sesiones orales sin dejar constancia ni registro alguno de las declaraciones o manifestaciones de las partes; y

IX. El consentimiento informado. El que se refiere a la completa comprensión de las partes sobre los principios, naturaleza, fines y compromisos de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa.

X. Flexibilidad: El procedimiento de conciliación y mediación no se rige de forma estricta; por tanto, el conciliador, mediador o facilitador podrá gestionar el conflicto con libertad, siempre que no vulneren las normas de orden público y el interés social.

Ahora bien realizando la revisión correspondiente de las leyes relacionadas con la justicia alternativa de las diferentes entidades de nuestro país se encuentra como elementos fundamentales para la atención de los conflictos, entre ellos los familiares, distintos principios rectores que dan sustento a los medios alternativos de solución de controversias entre estos: voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad, imparcialidad, equidad honestidad y profesionalismo, enfoque diferencial y especializado, neutralidad, legalidad, moralidad, consentimiento informado, prevención a los más vulnerables, buena fe de las partes, especialización complementariedad, economía, , rapidez tutela interdisciplinar intervención mínima y gratuidad.

Dichos principios hacen suponer la posibilidad de rescatar la bondad intrínseca, así como la capacidad de racionalidad de los participantes en los procesos de mediación, quien mediante la guía o apoyo de un mediador debidamente capacitado procurarán la tensión de raíz del conflicto, y la propuesta de alternativas que benefician a los directamente involucrados e incluso pueden trascender a los demás integrantes de la familia e incluso de la comunidad.

Dando así la posibilidad de construir una percepción de justicia más eficiente y eficaz que la tradicional.

En tal sentido Fabela considera que los principios relacionados con la mediación se pueden delimitar en la actuación que le corresponde tanto a los mediadores como a los mediados, con la finalidad de la corresponsabilidad y la co-construcción de soluciones al conflicto, que en el mejor de los casos puedan trascender más allá de lo familiar.

Centrándonos en la Mediación Familiar, autores como Ripoll-Millet, Parkinson, Suárez y Fabela, consideran importante que al momento de abordar los conflictos que se suscita en este espacio de interacción social, se tenga en cuenta los cambios que se vienen presentando en cuanto a la conformación y funcionamiento de las familias, ya que se replantean o negocian el papel de los roles, dinámicas de interacción, aportaciones económicas, narrativas, el juego del poder, alianzas, secretos, entre otras situaciones.



EFICIENCIA

Con la finalidad de que los ciudadanos puedan tener certeza en la impartición de justicia, y en los nuevos modelos o tipos de justicia que se implementan en nuestro país, es importante considerar su eficiencia y eficacia de la justicia alternativa, concretamente de la mediación en el ámbito familiar.

Independientemente de la eficiencia y eficacia, en el uso de los recursos públicos qué deben de hacer las instituciones del Estado para llevar a cabo sus objetivos, en el caso de la impartición de justicia, es toral que las personas que acuden a los centros de mediación, conciliación y justicia restaurativa del estado de México, puedan percibir la justicia desde lo que consideran justo para ellos sin tras tocar lo establecido en la legislación respectiva, es decir, la construcción de justicia conjunta desde la institución por medio de sus mediadores y de los participantes, materializada en acuerdos que benefician a la familia y a la sociedad.

Por lo que, considerando a la eficiencia como la posibilidad de obtener el máximo de los recursos en cuanto a cantidad, calidad y oportunidad, y la eficiencia como el cumplimiento de los objetivos planteados y los resultados previstos.

En este sentido es prudente considerar la eficiencia y eficacia de la justicia alternativa en el Estado de México desde la percepción de actores involucrados como funcionarios, abogados litigantes, académicos, mediadores.

METODOLOGÍA

Metodológicamente se consideró la perspectiva cualitativa de investigación social “que abarcan diferentes enfoques y técnicas que en conjunto buscan comprender los fenómenos sociales desde la mirada de los agentes sociales” ya que se centra en la significación y no en la cuantificación” (Cuellar Vazquez, 2018, p.14).

Además, la investigación cualitativa “se basa en el método inductivo exploratorio, y busca la comprensión detallada de las perspectivas de las personas que participan en el estudio, considera que la verdad está compuesta por múltiples construcciones de la realidad más que por una realidad única y objetiva (García, 2010, citado por Cantón Santana y Cruz González 2022).

Para obtener la información respectiva se empleó el método de la entrevista a profundidad, a tres funcionarios del poder judicial del estado de México, tres académicos de la Universidad Autónoma del Estado de México, tres abogados litigantes¹, ya que la intención es “entender la perspectiva y experiencia individual de los entrevistados, en sus propias palabras, sobre

¹ Asimismo, se tenía contemplado entrevistar va tres funcionarios del Centro de Mediación de la ciudad de Toluca y tres funcionarios del DIF Estatal, por diversas situaciones no fue posible realizar la entrevista con dichos funcionarios.



programas, políticas o situaciones". (MacDougall, Fudge, 2001, citado por Cantón Santana y Cruz González 2022).

Se delimitó temporalmente la investigación en el periodo 2015-2020.

Como objetivo general se planteó: valorar la eficiencia y eficacia de las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el estado de México.

Como objetivos específicos:

- 1.- Comparar la legislación nacional y estatal respecto a los conflictos familiares que pueden ser mediables.
- 2.- Reconocer los tipos de conflictos mediables en materia familiar que se atienden en el Estado de México.
- 3.- Identificar los elementos que favorecen la eficiencia de las políticas públicas para la solución de los conflictos en el estado de México.
- 4.- Identificar los elementos que no favorecen la a la eficiencia de las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el estado de México.

RESULTADOS

Con la finalidad de conocer la percepción de eficiencia y eficacia de la justicia alternativa en el Estado de México se entrevistó a diversos funcionarios, tres académicos, tres funcionarios del poder judicial, tres abogados litigantes, encontrándose los siguientes resultados.

- 1.- Comparar la legislación nacional y estatal respecto a los conflictos familiares que pueden ser mediables.

De acuerdo a las legislaciones relativas a la materia familia de las distintas entidades de nuestro país, los conflictos que se pueden mediar son los relativos a la separación o disolución del matrimonio, como la guarda y custodia de los hijos, pensión alimenticia, régimen de convivencia.

Asimismo, se pueden atender situaciones relacionadas con situaciones intesta mentarías, servidumbres de paso en los que los integrantes de la privada son familiares, lesiones menores entre familiares.

Se considera no mediar en casos de violencia familiar.

- 2.- Reconocer los tipos de conflictos mediables en materia familiar que se atienden en el estado de México.



De acuerdo con los académicos, en el Estado de México se pueden mediar asuntos relacionados con guarda y custodia pensión alimenticia visitas y convivencias situaciones derivadas de la disolución conyugal, cuestiones patrimoniales derivadas de un juicio sucesorio, liquidación de la sociedad de convivencia, divorcios, patria potestad, problemas derivados del matrimonio o concubinato, desavenencias de los progenitores con relación a los hijos. Opinión que concuerda con la de los abogados litigantes.

Por su parte los servidores públicos del poder judicial refieren que se pueden mediar en materia familiar todos los asuntos, excepto, acciones declarativas y de nulidad y en casos de violencia familiar.

Cabe mencionar que los asuntos predominantes relacionados con la conflictividad familiar son los relacionados con la guardia y custodia de menores, régimen de convivencia, y en menor medida lo relacionados con cuestiones hereditarias.

En tal sentido tanto el personal del poder judicial entrevistado, abogados litigantes y docentes de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México consideran a la mediación y los medios alternos de solución de controversias como políticas públicas adecuadas para la prevención de la violencia intrafamiliar, que requiere atender situaciones que pueden obstaculizar su fin.

En tal sentido el docente (A) enfatiza de la justicia alternativa “tiene un fin noble, pero existe una saturación y para su correcta aplicación y pronta, no existe una capacidad adecuada”, el docente (B) “es una gran oportunidad para agilizar, economizar y resolver alguna controversia, sin embargo, no cumple con su finalidad” el docente (C) considera “es una herramienta por la que hay que seguir apostando e invertir pues beneficia tanto a las partes involucradas como al Estado, pues permite una solución más rápida y eficiente que deje satisfechas a ambas partes involucradas”

Los abogados litigantes refieren que la justicia alternativa es un medio que ha dado muy buenos resultados, “Ya que las partes de acuerdo a sus intereses busca en llegar a una acuerdo, a una composición pacífica” (litigante A), asimismo consideran que la gente no tiene toda la información para asistir a la mediación ya que “únicamente cuando se enteran cuando demanda ante la autoridad respectiva, ahí nos hacen la invitación de acudir a este centro de mediación y conciliación, y ahora ya es obligatorio una plática”

Con relación a los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de México, se considera “aún se encuentra en una etapa inicial” (SPJ A), Así como ser “un excelente medio de solución de conflictos, que incluso brinda herramientas para que justiciables mejoren sus canales de comunicación (SPJ B), así como un mecanismo alternativo que “evita gastos y tiempos” (SPJ C)

3.- Identificar los elementos que favorecen la eficiencia de las políticas públicas para la solución de los conflictos en el estado de México.



Los académicos consideran como factores que han favorecido la justicia alternativa en el estado de México para atender los conflictos familiares “el estar al alcance de la población civil” reformas relacionadas con la protección de derechos humanos y los mecanismos alternativos de solución de conflictos, asimismo “los cambios de percepción respecto a la impartición de justicia las recomendaciones internacionales, la perspectiva de género” (docente C).

Además, considera que la mediación familiar en comparación con la justicia tradicional tiene la ventaja para las personas de “menos carga emocional a los implicados y la protección a menores” (docente A), “la solución del problema sin desintegrar a la familia” (docente B), que las controversias “se resuelven de manera más rápida y efectiva, tienen menos gastos en este tipo de procesos y tienen una mayor satisfacción en cuanto a la resolución del conflicto” (docente C).

Los abogados litigantes consideran como un elemento total el que este tipo de justicia es “gratuita”, “no es engorroso el trámite” y “sobre todo el convenio al cual llegan a suscribir las partes tiene la fuerza de una sentencia” (litigante A), además de contar con personal debidamente capacitado como son los mediadores.

En el caso de los servidores del Poder Judicial consideran como elemento importante la preparación del mediador público (SPJ A), la implementación del centro de conciliación (SPJ B) y que es un servicio gratuito (SPJ C).

Asimismo, consideran que los mediadores no necesitan agotar un número determinado de sesiones para llegar al acuerdo, se evitan gastos, sobre todo “el desgaste que implica un proceso” y que el acuerdo “es propio y desde las partes en conflicto”.

4.- Identificar los elementos que no favorecen la eficiencia de las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el Estado de México.

Con relación a los factores que no favorecen a la justicia alternativa en el Estado de México, los docentes refieren, prejuicios, costumbres, ideales, el machismo, tradiciones decimonónicas, la percepción errónea del sistema judicial apropiado, saturación del sistema, falta de personal y recursos para las instituciones.

Los abogados litigantes consideran que un factor que no favorece a la justicia alternativa es la falta de difusión de ésta, lo que implica seguir con la idea de que es necesario iniciar un juicio para solucionar algún conflicto, mismo que va a ser tardado y costoso, (litigante A), así como la misma política de las autoridades que lleva al exceso de trabajo en los centros de mediación (litigante B).

Los servidores públicos del poder judicial consideran la negativa por parte de los justiciables de concluir con todas las sesiones, la falta de difusión de los medios alternos, el desconocimiento de los mecanismos e instituciones que los utilizan.



Con la finalidad de poder identificar si los mediados pueden construir acuerdos de manera razonada y que puedan beneficiar a los integrantes de la Familia, se indago con los entrevistados dichas situaciones, encontrándose:

Los docentes consideran que existe la posibilidad de tomar acuerdos de manera racional, ya que el mediador les apoya para que puedan tomar sus decisiones sin “que ninguno tome ventaja de otro” (Docente C), y se les brinda herramientas para “crear soluciones racionales, así como aterrizar las pretensiones” (Docente A).

Los abogados litigantes y los servidores del poder judicial coinciden con los docentes, sin embargo, hay que tener cuidado con dicha percepción ya que como lo menciona el litigante (b) “en ocasiones lo que quieren las personas es terminar su situación, por lo que no necesariamente son racionales sus acuerdos”

Como criterios para evaluar la eficacia de la mediación los docentes consideran el grado de cumplimiento de los acuerdos, mejoras en las relaciones de las partes, la reparación integral. Por su parte los abogados litigantes refieren el que se invita a juicios largos y tediosos, lo que permite la justicia pronta y expedita.

Los servidores públicos del poder judicial prefieren desconocer criterios de evaluación (SPJ A y C), y como el docente (c).

Con relación a considerar que es efectiva la mediación familiar los docentes consideran que sí lo es, excepto el docente (b) quien refiere “no en su totalidad”

Los litigantes consideran que si es efectiva la mediación familiar ya que ayuda a dirimir las controversias de manera rápida y eficaz. Y los funcionarios del poder judicial consideran que sí es efectiva.

Con relación a los beneficios que puede traer la mediación familiar a la sociedad, en cuánto a que las personas asuman su responsabilidad, sus derechos, compromisos y obligaciones, Los académicos consideran que sí ya que se fomenta “la resolución de los conflictos de manera crítica y racional, por lo que ayuda a quienes acuden a ella para tener acuerdos donde no se vulneren los derechos” (docente A)

De acuerdo a los abogados litigantes prefieren que la contribución es el acuerdo “en el que ambas partes deben respetar y cumplir dicho acuerdo de voluntades”

Los funcionarios del poder judicial consideran que la mediación familiar sí contribuye a que las personas asuman su responsabilidad, derechos compromisos y obligaciones.



DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Primera. Con base en los resultados obtenidos, podemos determinar que los medios alternos de solución de conflictos en materia familiar pueden aplicarse en diversas controversias, lo que implica que gradualmente se va desarrollando un campo de acción más amplio; además los asuntos que predominan son los relacionados con la guarda y custodia de menores y régimen de convivencia, lo que consideramos que va de la mano con la conflictividad social en esta materia.

Segunda. Los medios alternos de solución de controversias son considerados como políticas públicas, no sólo para solucionar conflictos sino también como mecanismos preventivos de la violencia intrafamiliar, pues como se puede observar, tanto el personal del poder judicial entrevistado, abogados litigantes y docentes de derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México consideraron dicha situación.

Tercera. Son diversas las apreciaciones respecto al cumplimiento de los fines de los medios alternos de solución de controversias. El sector de docentes considera que debe seguir fortaleciéndose en cuanto a la capacitación, pues en general no cumple su objetivo; por su parte los litigantes consideran que han dado resultados, aunque la gente en general los conoce solamente cuando están en una controversia; los servidores públicos del poder judicial lo identifican como un excelente medio de solución de conflictos por los beneficios que aporta.

Cuarta. Al identificar los elementos que favorecen la eficiencia de las políticas públicas para la solución de los conflictos en el Estado de México, son variadas las opiniones pues el sector académico considera importantes las reformas en materia de protección de derechos humanos; por su parte el sector docente considera rapidez y efectividad, así como un menor gasto en este tipo de procesos, así como una mayor satisfacción en las partes.

Quinta. Respecto a los elementos que no favorecen la eficiencia de las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el Estado de México pues en el ámbito de los litigantes se considera que no hay buena difusión y por consecuencia no hay debida comprensión de la sociedad; en el caso del sector docente considera importante los apoyos y herramientas que se les brinda a las partes; a su vez los abogados litigantes consideran que es efectiva la mediación por su rapidez. Como podemos observar, si se coincide en la efectividad de los medios alternos pero es diversa la forma de justificarla.

CONCLUSIONES:

Primera. Los conflictos familiares deben ser considerados de primer orden, pues de no atenderse adecuadamente la forma de solucionarlos, puede derivar en rupturas del propio núcleo y con ello, detonar otras problemáticas sociales como la violencia familiar o social.



Segunda. Las políticas públicas respecto a la solución de los conflictos familiares en el Estado de México se han visto fortalecidas en últimos años, intentando brindar nuevas formas a los gobernados para dirimir sus controversias no solo en ámbitos judiciales sino alternos al mismo.

Tercera. En el diseño de las políticas públicas que buscan atender los conflictos familiares en la entidad, apreciamos una fuerte influencia de la Teoría de la Justicia de John Rawls, quien afirma que la Justicia es la primera virtud de las instituciones".

Cuarta. Las formas de manifestarse la violencia en la familia son diversas y en las cuales pueden identificarse patrones socioculturales que intentan justificar las mismas, tanto en el agresor como en el agredido, por lo que las vías alternas de solución de conflictos en el ámbito familiar son idóneas para atacar el problema desde ámbitos afectivos, emocionales e incluso psicosociales.

Quinta. El Estado ha desarrollado políticas públicas que intentan organizar mecanismos alternos al ámbito judicial, con la finalidad de ofrecer a los gobernados, opciones para solucionar conflictos del ámbito familiar, en los que preponderen dinámicas y técnicas fuera del ámbito judicial, con la finalidad de lograr consensos entre ambas partes.

Sexta. A través de técnicas cualitativas, se logró entender la perspectiva y experiencia individual de los entrevistados, en sus propias palabras, sobre programas, políticas o situaciones de carácter institucional que tienen como finalidad la mediación y la conciliación en conflictos familiares.

BIBLIOGRAFÍA

- Bardales, E. (2011). *Medios alternos de solución de conflictos y justicia restaurativa*. México. Flores Editor y Distribuidor, S.A de C.V.
- Boqué, M. (2003). *Cultura de mediación y cambio social*. España. Gedisa.
- Brandoni, F. (2011). *Hacia una mediación de calidad*. Argentina: Paidós.
- Cantón Santana G. y Cruz González C. (2022). Apuntes del Diplomado Evaluación de las políticas y programas públicos. México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Castillejo Manzanares R. (2007). *Mediación en el ámbito familiar: marco normativo*, en Sotelo, H., & Otero, M, Mediación y solución de conflictos. España: Tecnos.
- Entelman, R. (2002). *Teoría de los conflictos. Hacia un nuevo paradigma*. Barcelona, España: Gedisa.
- Fabela Arriaga J.C. (2016). *Estilos de afrontamiento ante el conflicto y enseñanza de la mediación en universitarios*. tesis de doctorado, centros de posgrados del estado de México, Estado de México.
- Haynes, J. & Haynes, G. (1997). *La Mediación en el Divorcio*. España: Granica.
- Haynes, J. (1993). *Fundamentos de la Mediación Familiar*. España: Gaia.
- Hernández Tirado, H. (2007). *El convenio de Mediación*. Estado de México: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.
- Hernández Tirado, H. (2008). *La argumentación en los procesos de mediación*. Hermosillo, Sonora, México: Unison.



Fabela Arriaga, Juan Carlos et al. "Las políticas públicas para la solución de los conflictos familiares en el Estado de México". *Prospectiva Jurídica*, México, UAEM, año 14, número 27, enero – junio 2023, pp., ISSN 2007-8137, e-ISSN 2683-2577

- Marlow, L. (1999). *Mediación familiar. una práctica en busca de una teoría. una nueva visión del derecho*. España: Granica.
- Parkinson, L. (2005). *Mediación familiar. teoría y práctica: principios y estrategias operativas*. Barcelona, España: Gedisa.
- Ripol-Millet, A. (2001). *Familias, trabajo social y mediación*. Barcelona, España: Paidós Ibérica.
- Rodríguez, B., & Padilla, M. (2001). *Mediación en el divorcio*. México. Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial.
- Soria, M., Villagrasa, C., & Armadans, I, (2008). *Mediación familiar*. Barcelona, España: Bosch.
- Sotelo, H., & Otero, M. (2007). *Mediación Familiar: ámbito y especialidad, Mediación y solución de conflictos*. Madrid, España: Tecnos.
- Suares, M, (2004). *Mediación. conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires, Argentina, Paidós.
- Suares, M, (2002). *Mediando en sistemas familiares*. México, Paidós.